



CERTIFICACIÓN NÚMERO. 01

DE 2015

JUN 2015,

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades que le otorga el Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia."

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2015, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos veinte pesos con treinta centavos (\$320,30), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, doscientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$282,75), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con ochenta centavos (\$107,80), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá D.C.

Lucia VIIIa Arciia

Directora

Dirección General de Apoyo Fiscal